

CARÁTULA

Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial de fecha 10 de enero del 2024, celebrado con AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (ASE)

Convenio Específico de Colaboración

Tipo de instrumento:

Área solicitante:	Facultad de Co	ntaduría y Administra	ción			
Nombre, denominación o razón social:	Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE)					
Tipo de persona con quien			Sector alique pertenece:			
se celebra:	Moral⊠	Física□	Privado□	Público	Social□	Otro□
			Especifique:		n/a	
Representante legal:	Nombre			Puesto 2		
	C.P. María Cristina Prieto Márquez			Directora General de Administración y Finanzas		
	Lic. Oswaldo Reyes López			Director General Jurídico		
1						
		Objeto:				1
El objeto del presente convenio	consiste en establecer	las bases y lineamient	tos de colabor	ación entre	e "LA ASE" y "LA UNI	VERSIDAD"
para llevar a cabo la impartición	de clases dentro del P	rograma de Academi	a Empresarial,	, impartició	in de maestria, curs	os, talleres,
diplomados, cursos de capacita	ción, instrumentación	n del programa de p	rácticas profe	esionales,	prestación de servi	cio social y
otorgamiento de condonacione			scion continua	a que orre	ice la LA UNIVERS	IDAD , por
conducto de la Facultad de Cont	aduria y Administracio	л.				
- Fecha de firma:			/- // W			
	Inicio () Fi			No aplica		
Vigencia:	10/enero/2		23/septiembre/2			
	Indefinida ☐ Has			a total cumplimiento de obligaciones		
	<u> Мирро — — — — — — — — — — — — — — — — — — </u>					
		le de la operación y s	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		7.4	
Secretaria de Investigación	ı y Posgrado, Secretari		aria Administi	rativa de la	Facultad de Contac	luría y
		Administración				
-		- Armedon Maraker				
No. interno de control:	057/2024					
Fecha de archivo:						
Carpeta:						
Flahoró: AFP						

+uach



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ACADEMIA EMPRESARIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, ASISTIDO POR LA DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P MARÍA CRISTINA PRIETO MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. OSWALDO REYES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 Il P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- 3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- 4. Que el MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

Página 1 de 15

- 5. Que la DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Contaduría y Administración y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 60 de fecha 24 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Directora de la Facultad de Contaduría y Administración para el período comprendido del 24 de septiembre del 2022 al 23 de septiembre del 2028.
- 6. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza, N° 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA ASE":

- 1. Que mediante decreto 922-07 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 de fecha 09 de mayo de 2007, se adicionó a la Constitución Política del Estado de Chihuahua el artículo 83 bis, por el que se creó "LA ASE" con el objeto de crear una auténtica instancia de fiscalización superior, a través de la conformación de un ente profesional y autónomo de los Poderes del Estado.
- 2. Que con la finalidad de reglamentar el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mediante decreto LXVI/EXLEY/0379/2019 I P.O. de fecha 07 de septiembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 de fecha 07 de septiembre de 2019, se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.
- 3. Que en términos del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua se estableció que "LA ASE" es un Órgano del Congreso que cuenta con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- 4. Que el artículo 5 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua define como autonomía de gestión, la facultad de "LA ASE" para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley antes referida.
- 5. Que la C.P. MARÍA CRISTINA PRIETO MÁRQUEZ, en su carácter Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de "LA ASE", cuenta con facultades legales y suficientes, para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019, en correlación con el artículo 37, fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, publicado el 25 de febrero de 2023 y acredita su personalidad con el testimonio que contiene la Escritura Pública 25977, Volumen 1382 de fecha del 02 de mayo de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notario Público 21 de la Cd. de Chihuahua, Chihuahua.
- 6. Que el LIC. OSWALDO REYES LÓPEZ, en su carácter de Titular de la Dirección General Jurídica de "LA ASE", cuenta con facultades legales y suficientes, para validar jurídicamente el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chibuahua.

Página 2 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019, en correlación con el artículo 27, fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, publicado el 25 de febrero del 2023 y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor de fecha 01 de enero de 2021, por el LIC. HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, Auditor Superior del Estado de Chihuahua.

- 7. Que para cubrir con las erogaciones que se deriven del presente convenio, durante el ejercicio en curso, se cuenta con recursos en la partida presupuestal 33401 destinada a "Servicios de Capacitación" de conformidad con el oficio número DGA-FC/1A/2024 de fecha 09 de enero del 2024, emitido por la lng. Elsa Karina Russo Flores, en su carácter de Directora de Finanzas y Contabilidad de "LA ASE".
- 8. Que para todos los efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio:
- 9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es:

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LA ASE" y "LA UNIVERSIDAD" para llevar a cabo la impartición de clases dentro del Programa de Academia Empresarial, impartición de maestría, cursos, talleres, diplomados, cursos de capacitación, instrumentación del programa de prácticas profesionales, prestación de servicio social y otorgamiento de condonaciones en los programas de posgrado y educación continua que ofrece la "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Contaduría y Administración.

Tratándose de las becas que fueron otorgadas hasta el 5 de octubre del 2022, "LA UNIVERSIDAD" manifiesta que se conservarán hasta la conclusión del programa de maestría que se encuentren cursando los beneficiarios; mismas que estarán sujetas a lo dispuesto en el presente convenio y a la normatividad universitaria en materia de becas.

En cuanto a las becas para nuevos beneficiarios que se otorguen a partir de la fecha de firma del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se otorgarán un máximo de 30 becas del 25% (veinticinco por ciento) por trimestre de cada materia de maestría, únicamente por el concepto de Facultad.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES", de conformidad con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad interna, podrán realizar conjuntamente las siguientes acciones:

a) Promover la realización de programas y proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, en aquellas áreas de interés mutuo, mediante la participación de su personal docente, administrativo y alumnado.

Página 3 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

- b) Llevar a cabo la publicación de resultados de investigaciones realizados por el personal académico de "LA UNIVERSIDAD", y de los proyectos conjuntos que desarrollen.
- c) Establecer los mecanismos para el intercambio de información, documentación y publicaciones de carácter académico, tecnológico y pedagógico, que sean necesarios para el desarrollo del objeto materia de este convenio.
- d) Apoyar el despliegue de programas de desarrollo y de vinculación con los sectores privado y social, en los ámbitos de interés de cada una de "LAS PARTES".
- e) Fomentar la participación en eventos académicos, tecnológicos y culturales;
- f) Ofrecer las facilidades necesarias para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" desarrollen las Prácticas Profesionales en "LA ASE". Lo anterior con el fin de que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" desempeñen actividades afines a los estudios que cursan.
- g) Establecer los procedimientos para la asesoría a proyectos de alumnos y docentes de "LA UNIVERSIDAD", así como a los profesionistas de ambas instituciones, de acuerdo con la normatividad de "LAS PARTES".
- h) Apoyar el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos de ambas instituciones, y en la medida de lo posible, de los egresados de "LA UNIVERSIDAD", a través de diplomados y especialidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por cada una de "LAS PARTES".
- i) Difundir y promover entre su comunidad académica y público en general, los programas y proyectos que se generen.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA ASE". Para la realización del objeto del presente instrumento, contenido en la cláusula que antecede, "LA ASE" se compromete a lo siguiente:

- a) Impartir la clase "Contabilidad Gubernamental" dentro del Programa de Academia Empresarial, bajo las reglas de operación contenidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- b) Remitir a la Facultad de Contaduría y Administración, de manera oportuna y con una anticipación de 15 días naturales al inicio del período ordinario de inscripciones, el listado en el que se incluya a los empleados que serán beneficiarios de la beca establecida en las Cláusulas Cuarta y Sexta del presente instrumento jurídico; debiendo adjuntar el documento oficial que acredite que las personas que pretenden obtener la beca son empleados de "LA ASE".
- c) Facilitar el acceso a los estudiantes de la Facultad de Contaduría y Administración que deseen prestar su Servicio Social o realizar sus Prácticas Profesionales en sus instalaciones, en estricto apego a lo dispuesto a la normatividad universitaria.
- d) Difundir entre sus empleados los programas académicos y de educación continua que ofrece "LA UNIVERSIDAD" con el objetivo de incentivar su desarrollo personal y profesional.

Página 4 de 15

ÓNOMA

- e) Promover el desarrollo educativo y social de la comunidad a través de la participación y proposición de proyectos que generen un impacto positivo y sostenible.
- f) Otorgar capacitación al personal docente de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua, previo el respectivo Convenio Específico de Colaboración.
- g) Promover entre los beneficiarios del esquema de becas las siguientes obligaciones:
 - 1. Cubrir los requisitos de admisión establecidos por "LA UNIVERSIDAD".
 - 2. Cubrir de manera oportuna los costos de inscripción, colegiatura, reinscripción y demás conceptos no sujetos de beca que correspondan.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para la ejecución del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Contaduría y Administración, se compromete a:

- a) Otorgar becas del 25% a los empleados, servidores o funcionarios autorizados de "LA ASE" que se inscriban en los diferentes programas de posgrado y educación continua como cursos, talleres y diplomados que ofrece la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD", en los términos de la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- b) Proponer a "LA ASE" con anticipación el tema específico de la materia para que sea desarrollado de , manera oportuna, en la clase de "Contabilidad Gubernamental" dentro del Programa de Academia Empresarial.
- c) Facilitar al personal de "LA ASE" el acceso a las instalaciones y equipo, de acuerdo con su disponibilidad, únicamente para la impartición de las materias; lo anterior con estricto apego a lo dispuesto en la Cláusula Primera.
- d) Notificar a "LA ASE", a través de la Facultad de Contaduría y Administración, el número de becas autorizadas de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- e) Proporcionar a "LA ASE", con la debida anticipación, la información necesaria para difusión respecto a los programas académicos de los programas académicos y cursos de educación continua ofertados.

QUINTA.- PROGRAMA DE ACADEMIA EMPRESARIAL: Las materias que los empleados especializados impartan en las instalaciones de "LA ASE" dentro del Programa Academia Empresarial se sujetarán a lo siguiente:

- a) "LAS PARTES" están de acuerdo en que los empleados, servidores o funcionarios especializados de "LA ASE" serán quienes impartirán de manera no remunerada la materia denominada "Contabilidad Gubernamental"
- b) La materia "Contabilidad Gubernamental" será impartida para estudiantes de licenciatura, cada lunes, en un horario de 18:00 a 21:00 horas, de conformidad con calendario oficial para cada curso definido por "LA UNIVERSIDAD", a través de la plataforma que para tal efecto determinen "LAS PARTES" o de manera presencial, según acuerdo entre "LA ASE" y la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD". El horario podrá modificarse previo acuerdo entre los responsables de "LAS PARTES" de acuerdo con las personas designadas en la cláusula DÉCIMA.

Página 5 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

- c) El maestro titular de "LA UNIVERSIDAD" estará presente en las sesiones con el grupo de alumnos y llevará el control de asistencia, estará pendiente del sistema de evaluación, observará el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y será el responsable de subir al Sistema, Estratégico de Gestión Académica la información relativa a evaluaciones e inasistencias de los alumnos.
- d) El cupo mínimo y máximo de la clase será determinado en conjunto por "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Contaduría y Administración y "LA ASE".
- e) El inicio y fin del curso se determinará atendiendo al calendario escolar de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Una vez que "LA UNIVERSIDAD" determine las condiciones, deberá comunicarlas por escrito a "LA ASE", cuando menos 15 días antes del inicio del curso.
- g) La impartición de la materia estará a cargo de empleados de "LA ASE" especializados en el tema, y será bajo la coordinación de un maestro titular designado por la Facultad de Contaduría y Administración.

SEXTA.- ESQUEMA DE BECAS: "LAS PARTES" acuerdan que respecto a los programas de posgrado y de educación continua se aplicará una beca parcial del 25% respecto del costo de cada materia, curso, taller o diplomado a cursar, por concepto de Facultad, por lo que el alumno deberá cubrir el 75% restante por concepto de Facultad y el 100% de rectoría, a excepción del programa de Maestría en Auditoría en el cual "LA ASE" cubrirá el 75% restante del concepto de Facultad y el 100% de "Rectoría" para que el alumno pueda estar 'matriculado en el programa de que se trate. Los gastos del proceso de admisión, libros, titulación y otros que no sean sujetos de beca serán cubiertos por "LA ASE" y/o el empleado, funcionario o servidor, previo acuerdo entre estos.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA ASE" realizará el pago por los conceptos descritos en el párrafo que antecedente en pesos mexicanos, mediante transferencia la cuenta bancaria que para tal efecto determine "LA UNIVERSIDAD" por conducto del Departamento de Tesorería, previa entrega de original y copia de factura elaborada a nombre de la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con domicilio fiscal ubicado en Prolongación Avenida de las Américas No.3701, edificio 15, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31114, en Chihuahua, Chih. RFC: ASE190907U71, la cual deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, y en la que indique el concepto, referencia del convenio y los documentos que avalen el objeto del presente convenio, tales como: Kardex de calificaciones y boleta de inscripción del cuatrimestre correspondiente de los servidores públicos de "LA ASE", mismas que deberán ser entregadas en "LA ASE" en el domicilio precitado de días lunes a viernes hábiles con horario de 9:00 a 15:00 horas.

Para la facturación electrónica, la recepción de estas será a través de medios electrónicos, y deberán ser proporcionada en su formato XML; la validez de la misma será determinada durante la carga y únicamente la factura fiscalmente válida será procedente para pago. En caso de que "LA UNIVERSIDAD" presente factura con errores o deficiencias, "LA ASE", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" las deficiencias que deberá corregir.

Las partes son conformes en que "LA UNIVERSIDAD" únicamente autorizará el otorgamiento de la beca a los empleados, funcionarios o servidores que cumplan con todos los requisitos de ingreso que determine la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DE LA BECA. "LAS PARTES" convienen en que los beneficiarios de la beca deberán cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias y demás obligaciones contempladas en la normatividad universitaria, bajo pena de perder dicho beneficio en caso de incumplimiento.

Página 6 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

故

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios se tornarán inoperantes cuando el beneficiario:

- Obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 8.0 (ocho punto cero), al término del ciclo inmediato anterior.
- No haya cumplido con el porcentaje de asistencia obligatorio de 80% para presentar exámenes ordinarios.
- Acumule dos o más materias No acreditadas (N.A o N.P.) en su kardex, aun y cuando la materia haya sido acreditada posteriormente.
- Exceda el límite de tiempo para estar inscrito como reingreso, mismo que es de dos años y medio adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivos, contabilizado a partir del primer ingreso al programa de maestría.
- Se adjudique la autoría original o incorpore material de un trabajo escrito o creativo ajeno, ya sea todo o
 en parte, atribuyéndoselo falsamente como propio, sin hacer el adecuado reconocimiento de autor.
- Cometa faltas de conductas y disciplina, ya sean académicas o extra-académicas que atenten contra el prestigio de "LA UNIVERSIDAD", según lo estipulado por el Reglamento General de Investigación y Posgrado y demás normatividad vigente de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORIDINARIAS. "LAS PARTES" acuerdan que el o los empleados de "LA ASE" que se inscriban en cualquiera de los programas de posgrado y de educación continua de la Facultad de Contaduría y Administración, deberán cubrir el monto correspondiente a seguro contra accidentes escolares, inscripciones extemporáneas y demás cuotas extraordinarias que se presenten.

NOVENA.- MATERIAL ACADÉMICO. El material didáctico y de apoyo que utilice el personal de **"LA ASE"** para la impartición de la materia, o el que utilicen los empleados, servidores o funcionarios para cursar los programas de posgrado o educación continua, correrá únicamente a su cargo.

DÉCIMA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, integrada por un representante de cada una, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven. Para tal efecto, las partes nombran a los siguientes profesionistas:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", la M.A.R.H. VICTORIA HERRERA NIETO, en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración.

Por parte de "LA ASE", a la MTRA. KARLA PORRAS ÁLVAREZ, en su carácter de Directora de la Secretaria Técnica

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido_reconocimiento a

Página 7 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTONOMA CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASE", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASE", tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la PARTE EMISORA entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la PARTE RECEPTORA, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la PARTE EMISORA a la PARTE . RECEPTORA.

También se considerará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La PARTE RECEPTORA de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por se ni por interpósita

Página 8 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

persona, de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De igual forma, la PARTE RECEPTORA utilizará exclusivamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la PARTE EMISORA únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la PARTE RECEPTORA se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la PARTE RECEPTORA haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la PARTE EMISORA.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es y seguirá siendo propiedad de la PARTE EMISORA, por lo que la PARTE RECEPTORA se obliga a reconocer como propietaria de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente a la PARTE EMISORA y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

- 1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la PARTE RECEPTORA tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la PARTE RECEPTORA en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por la PARTE EMISORA según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la PARTE RECEPTORA.
- 2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
- 3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
- 4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
- 5. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASE" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas

Página 9 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para deferminar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Página 10 de 15

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propledades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

Página 11 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la Cláusula Décima de este convenio.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2024, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula, formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Página 12 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD ANTÓNOMA CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Décima deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos a cargo de cada una de "LAS PARTES".
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la rescisión del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Décima deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de rescisión.

Página 13 de 15

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Academia Empresarial celebrado entre la UNIVERSIDAD CHIHUAHUA y la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en fecha 10 de enero del 2024.

Į.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la rescisión del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidario.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUMPLIMENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

VIGÉSIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA: INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 10 de enero del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



3

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS

RECTOR

DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

CHIHUAHUA

S.P. MARÍA CRISTINA PRIETO MÁRQUEZ

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y

ŢIŲANZAS\

LIO. OSWALDO REYES LÓPEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ACADEMIA EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN FECHA 10 DE ENERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.